



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINIZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA, DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA Y DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto participativo es un mecanismo de democracia deliberativa en el que se le reconoce a los ciudadanos el derecho de incidir directamente en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual en su comunidad, con este mecanismo se atienden las prioridades para superar las necesidades de la ciudadanía de manera formal y organizada.

En este proceso deben reunirse diversos conceptos que permitan su consolidación, tales como la voluntad política en cuanto a compartir la toma de decisiones, la

deliberación puesto que los participantes de forma directa priorizan en conjunto las inversiones públicas y la existencia de capital social en cuanto a que las autoridades deben fomentar la participación de las comunidades y el acceso a información necesaria.

El fomento a la participación ciudadana es clave para la consecución de los objetivos democráticos de nuestro estado, implica el ejercicio de los derechos ciudadanos de las y los nayaritas y con ello intervienen y participan, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, donde se contribuye a la solución de problemas de interés general y con ello consolidar el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana

Para la autora Cristina Bioj, por un lado “presupuestar...es un proceso de planificación y calculo anticipado pero que involucra una serie de dimensiones: político-institucional, normativa, económica, de gestión, de cultura política, de negociación de actores públicos y privados. Se desarrolla en etapas que se reiteran anualmente (formulación, aprobación legislativa, ejecución, seguimiento y evaluación) aunque sus implicaciones van más allá del año fiscal en que se elaboran”, por su parte el “Presupuesto participativo...es una mecánica diferente de presupuestación por la cual una parte del presupuesto...se reserva para decisiones que se tomarán en asambleas deliberativas; estas prioridades deberán convertirse en proyectos que luego serán consensuados, negociados o rechazados por las áreas de gobierno y por la población votante.” Por lo que la autora concluye que el Presupuesto participativo “inaugura una concepción participativa de la presupuestación y que algunos autores califican de gestión social de las finanzas. Esta orientación ha demostrado impactos positivos a nivel de la recaudación fiscal, de la inversión social y de la reducción de las inequidades... y...” la sociedad civil está llamada a ocupar un lugar protagónico deliberando... y auditando la gestión de gobierno”.

En función de lo anterior los espacios deliberativos son diseñados para que ciudadanas, ciudadanos y representantes de actores sociales y autoridades políticas se involucren en procesos de dialogo y escucha activa para decidir entre todos, las mejores respuestas a los problemas públicos.

La instrumentación del presupuesto participativo permite que se incentive la participación ciudadana, se informe debidamente a la población, además de que implica un ejercicio que permite la transparencia y la rendición de cuentas y se cuenta con un modelo eficiente de asignación presupuestal.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra el objetivo 16, denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en el cual se encuentra inserto el objetivo 16.7 que establece “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que responsan a las necesidades.

Asimismo en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20 “El futuro que queremos” se establece que “la oportunidad para que las personas influyan en su vida y su futuro, participen en la adopción de decisiones y expresen sus inquietudes son fundamentales para el desarrollo sostenible”.

Como antecedente, se tiene que en la década de los ochenta, en Porto Alegre, Brasil, surge el presupuesto participativo como método de participación ciudadana, que permite un dialogo entre autoridades y gobierno para la construcción de prioridades en el ejercicio de los recursos.

En Nayarit, en septiembre de 2019 fue anunciada por el Gobierno del Estado el “Presupuesto Participativo 2020”, en donde hubo una convocatoria general para el envío de propuestas y con ello definir prioridades en obras y acciones, sometiendo a votación las propuestas, sin embargo es preciso mencionar que se trataba de una

política pública programada por la administración y no necesariamente derivaba de una exigencia legal.

Es importante mencionar que en diciembre de 2019 por iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, representante de Movimiento Ciudadano, se aprobó en este Congreso del estado el dictamen que elevaba a rango constitucional nueve mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, el presupuesto participativo, sin embargo la propuesta quedó en el trámite legislativo y no llegó a ser ley vigente, por lo que ahora contamos con la gran oportunidad de hacer realidad uno de estos mecanismos.

Entidades tales como Jalisco, Nuevo León y la Ciudad de México mantienen fundamentos constitucionales para efectos de la regulación del presupuesto participativo en la ley secundaria correspondiente.

Entidad Federativa	FUNDAMENTO	TEXTO CONSTITUCIONAL SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
CIUDAD DE MÉXICO	ARTICULO 26, APARTADO B	<p>B. Presupuesto participativo 1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.</p>
JALISCO	ARTICULO 11, APARTADO A, FRACCION VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL	<p>VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los</p>

	ESTADO DE JALISCO.	ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.
NUEVO LEÓN*	ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.	Art. 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. El pueblo participará en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana en los términos que establece esta Constitución y las leyes correspondientes.

* Si bien es cierto en la Constitución de Nuevo León no se menciona expresamente el presupuesto participativo, la porción normativa señalada da fundamento para su regulación en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Resulta deseable la inserción del concepto de presupuesto participativo en nuestra constitución local para primero elevar a rango constitucional este mecanismo y acompañar a los otros 3 mecanismos de participación ciudadana como lo son el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular y en segundo término para efectos de generar el fundamento legal necesario para la debida reglamentación en la ley secundaria.

En resumen, el objetivo de la presente iniciativa es consolidar a nuestro estado como una democracia participativa, que implica el tener un conjunto de espacios y mecanismo donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos

públicos, mas allá de la actividad propia de los representantes populares y con ello demostrar el desarrollo democrático de nuestro Estado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) al párrafo sexto, de la fracción I del Artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y se reforma el párrafo quinto y sexto, de la fracción I del Artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 17.- (...)

I. (...)

(...)

(...)

(...)

Los ciudadanos podrán participar en los procesos de consulta popular de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** e iniciativa popular, en los términos que establezcan las leyes.

La ley regulará los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de referéndum, plebiscito, **presupuesto participativo** e iniciativa popular, los que se regirán por los siguientes principios:

a) a c) (...)

d) El Presupuesto Participativo es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos y el Congreso del Estado aprobará, una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado a inversión Pública.

Los ayuntamientos definirán las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo y lo desarrollarán a través de asambleas ciudadanas.

Para impulsar el desarrollo municipal, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO.- Para regular la legislación secundaria de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto, el Honorable Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

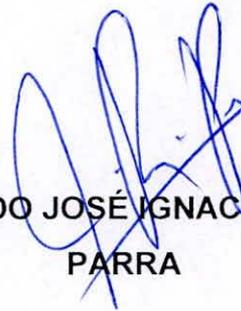
CUARTO.- Los ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en la ley reglamentaria mencionada en el artículo anterior.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SELENE LORENA

CÁRDENAS PEDRAZA



DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS

PARRA



DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN

GONZÁLEZ CHÁVEZ

Fuente:

-Broj, Cristina, "El presupuesto participativo y sus potenciales aportes a la construcción de políticas sociales orientadas a las familias", Serie Políticas Sociales, CEPAL. Ver en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6157/LCI3123_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

-Del Tronco Paganelli, José, "Democracia Participativa", Prontuario democracia, UNAM. Ver en:

<https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

-Ayala-Hernandez, "Los presupuestos participativos, una estrategia de diálogo entre ciudadanos y autoridades", IJ-UNAM, ver en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/8.pdf>

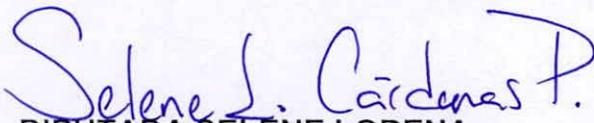
Tepic, Nayarit; a 06 de Septiembre de 2022.

MTRO. JOSÉ IGNACIO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA, DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA Y DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SELENE LORENA
CÁRDENAS PEDRAZA



DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS
PARRA



DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN
GONZÁLEZ CHÁVEZ